



Expte. 257763

En la Ciudad de Mar del Plata, a las 11:00 horas del día 28 de Agosto de 2009, se presenta ante mi, Dra. Paula Ramos, Asesora de esta Delegación Regional de Mar del Plata del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, sita en la calle Santiago del Estero 1656 de la mencionada ciudad, en representación del Sindicato Marítimo de Pescadores, los Sres. Pablo Trueba, Secretario Adjunto y Jorge Andrade, Tesorero. En representación de la Cámara Argentina de Armadores de Buques Pesqueros de Altura su presidente Ing. Juan Darío Sócrates y en representación de la Cámara de la Industria Pesquera Argentina, su presidente el Sr. Mariano Perez y el Dr. Fernando Manuel Rivera, apoderado.

Abierto el acto la parte sindical manifiesta que solicita un aumento de un 25 % sobre los valores establecidos en el acta firmada el 26 de diciembre de 2007, de la cual se adjunta copia.

Las cámaras solicitan un cuarto intermedio a los fines de analizar la solicitud.

Ambas partes piden un cuarto intermedio para continuar las negociaciones en forma privada.

No siendo para mas se da por finalizado el acto, a las 11:50 horas, firmándose 4 (cuatro) ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto.-

Dra. RAMOS PAULA ANDREA
LEGAJO 253763
MTE y SS
AT. MAR DEL PLATA

En la ciudad de Mar del Plata, a los 14 días del mes de setiembre de 2009, entre la Cámara de la Industria Pesquera Argentina (CaIPA), representada por su Presidente, Contador Mariano E. Pérez; por una parte y por la otra el Sindicato Marítimo de Pescadores (SiMaPe), representada por su Secretario General Juan Domingo Novero; se celebra el presente acuerdo que regirá a partir del 1º de Agosto de 2009, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Salario por producción:

A) Valor de la Merluza Hubbsi de más de 35 cm. (estibadas en cajones de hasta 35 kg.) U\$S 0,20 por kilogramo (veinte centavos de dólar estadounidense por kilogramo), tipo cambio comprador neto para la exportación pesquera Banco de la Nación Argentina, ajustable mensualmente según cotización del último día hábil del mes anterior al de liquidación del salario.

B) Valor de la Merluza Hubbsi de menos de 35 cm. (estibadas en cajones de hasta 35 kg.) U\$S 0,14 por kilogramo (catorce centavos de dólar estadounidense por kilogramo), a idéntico tipo de cambio que el anterior.

Se acuerda a partir del 1 de agosto del año 2009 un suplemento a cuenta de la variación futura del tipo de cambio que se calculara de la siguiente manera:

C) Para la merluza de más de 35 cm., estibada en las condiciones establecidas, el valor será:

C.1 A partir del 1º de agosto y hasta el 30 de noviembre de 2009 será de pesos 0,7425 por Kg, menos el valor resultante del inciso A).

C.2 A partir del 1º de diciembre de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009 será de pesos 0,7762 por Kg, menos el valor resultante del inciso A).

C.3 A partir del 1º de enero de 2010 y hasta el 31 de julio de 2010 será de pesos 0,8100 por Kg, menos el valor resultante del inciso A).

D) Para la merluza de más de 14 cm, estibada en las condiciones establecidas, el valor será:

D.1 A partir del 1º de agosto y hasta el 31 de noviembre de 2009 será de pesos 0,5197 por Kg, menos el valor resultante del inciso B).

D.2 A partir del 1º de diciembre de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009 será de pesos 0,5433 por Kg, menos el valor resultante del inciso B).

D.3 A partir del 1º de enero de 2010 y hasta el 31 de julio de 2010 será de pesos 0,5670 por Kg, menos el valor resultante del inciso B).

Los valores resultantes de los incisos C y D se liquidaran por separado y se expresaran bajo el rubro "Acta Acuerdo Incremento 2009/2010".

SEGUNDA: Para todos los trabajadores de marinería y maestranza que se desempeñen en los buques pesqueros fresqueros de altura se establecen los siguientes valores para los rubros que se indican a continuación:

del 01/08/2009 del 01/12/2009 del 01/01/2010

- Manutención (Valor por día)	48,11	50,30	52,49
- Día Franco			
1º pescador	135,61	141,77	147,94
2º pescador y cocinero	118,87	124,27	129,67
Marinero	110,88	115,92	120,96

- Acomodada de Pescado (Valor por viaje)

Hasta 61 toneladas	369,60	386,40	403,20
De 62 a 74 toneladas	406,56	425,04	443,52
De 75 a 86 toneladas	443,52	463,68	483,84
De 87 a 99 toneladas	517,44	540,96	564,48
De 100 a 124 toneladas	739,20	772,80	806,40
De 125 a 149 toneladas	831,60	869,40	907,20
De más de 150 toneladas	997,92	1043,28	1088,64
- Día de Trabajo			
1° pescador	54,52	56,99	59,47
2° pescador y cocinero	47,78	49,96	52,13
Marinero	44,22	46,23	48,24
Compensación especial (Valor por día)	24,62	25,74	26,86

TERCERA: Atento el acuerdo alcanzado entre las partes, las mismas establecen que cualquier incremento establecido o que pudiera establecerse, cualquiera fuera su forma o denominación, quedará absorbido por los otorgados mediante este acuerdo hasta su concurrencia, o sea que el mismo si es igual o inferior no se liquidará. Mantendrán su vigencia los acuerdos individuales existentes que superen lo acordado en esta acta. Este acuerdo no podrá, en ningún caso, sustituir las mejores condiciones salariales que pudieran existir, en cualquier concepto, pactadas en forma particular entre el tripulante y el armador. Queda establecido entre las partes que con el aumento otorgado se absorben los incrementos salariales otorgados por Decretos del Poder Ejecutivo Nacional antes de ahora.

CUARTA: Para los buques pesqueros fresqueros de altura que efectúen tarea de pesca sobre la especie denominada "Variado Costero" como pesca objetivo, las partes firmantes del respectivo Contrato de Ajuste acordarán los valores de las distintas especies.

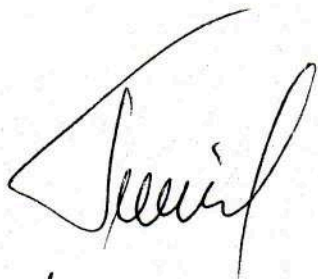
QUINTA: Se deja expresamente aclarado que las partes no renuncian a ningún derecho (Actas 17/01/98 Expediente Ministerio de Trabajo y Seguridad Social N° 66402/98 y del 30/06/00 Expediente N° 2152-29-2262-00 de la Secretaría de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires) ni a la legislación vigente para la Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, razón por la cual los términos acordados en la presente acta no generan ni modifican derecho alguno de ninguna de ellas.

SEXTA: Las partes se comprometen, durante la vigencia del presente acuerdo, a mantener la paz social, para lo que ante la necesidad de resolver alguna controversia que pudiera presentarse entre las mismas, asumen el compromiso de someterlas a acuerdo a realizarse con participación de ellas, para tratar los temas que se presenten a esos efectos.

SEPTIMA: Las partes se comprometen a presentar este Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo de la Nación para su homologación, comprometiéndose a efectuar todas las presentaciones necesarias a los

efectos de lograr su extensión a todas las empresas y trabajadores del sector de buques fresqueros que operan en todo el litoral marítimo argentino.

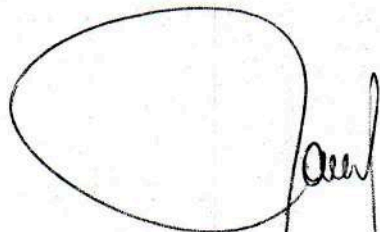
En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.



JUAN D. NOVARO

SECR. GENERAL

S. I. M. A. P. E.



P.N. Mariano Emilio Perez
Presidente
Cámara de la Industria
Pesquera Argentina

En la ciudad de Mar del Plata, a los 14 días del mes de setiembre de 2009, entre la Cámara Argentina de Armadores de Buques Pesqueros de Altura (CAABPA), representada por su Presidente, Ing. Juan Darío Socrate; por una parte y por la otra el Sindicato Marítimo de Pescadores (SiMaPe), representada por su Secretario General Juan Domingo Novero; se celebra el presente acuerdo que regirá a partir del 1° de agosto de 2009, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Salario por producción:

A) Valor de la Merluza Hubbsi de mas de 35 cm. (estibadas en cajones de hasta 35 kg.) U\$S 0,20 por kilogramo (veinte centavos de dólar estadounidense por kilogramo), tipo cambio comprador neto para la exportación pesquera Banco de la Nación Argentina, ajustable mensualmente según cotización del último día hábil del mes anterior al de liquidación del salario.

B) Valor de la Merluza Hubbsi de menos de 35 cm. (estibadas en cajones de hasta 35 kg.) U\$S 0,14 por kilogramo (catorce centavos de dólar estadounidense por kilogramo), a idéntico tipo de cambio que el anterior.

Se acuerda a partir del 1 de agosto del año 2009 un suplemento a cuenta de la variación futura del tipo de cambio que se calculara de la siguiente manera:

C) Para la merluza de mas de 35 cm., estibada en las condiciones establecidas, el valor será:

C.1) A partir del 1 de agosto de 2009 y hasta el 30 de noviembre de 2009 será de pesos 0,7425 por kg. menos el valor resultante del inciso A)

C.2) A partir del 1 de diciembre de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009 será de pesos 0,7762 por kg. menos el valor resultante del inciso A)

C.3) A partir del 1 de enero de 2010 y hasta el 31 de julio de 2010 será de pesos 0,8100 por kg. menos el valor resultante del inciso A)

D) Para la merluza de mas de 14 cm, estibada en las condiciones establecidas, el valor será:

D.1) A partir del 1 de agosto de 2009 y hasta el 30 de noviembre de 2009 será de pesos 0,5197 por kg. menos el valor resultante del inciso B)

D.2) A partir del 1 de diciembre de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009 será de pesos 0,5433 por kg. menos el valor resultante del inciso B)

D.3) A partir del 1 de enero de 2010 y hasta el 31 de julio de 2010 será de pesos 0,5670 por kg. menos el valor resultante del inciso B)

Los valores resultantes de los incisos C y D se liquidaran por separado y se expresaran bajo el rubro "Acta Acuerdo Incremento 2009/2010".

SEGUNDA: Para todos los trabajadores de marinería y maestranza que se desempeñen en los buques pesqueros fresqueros de altura se establecen los siguientes valores para los rubros que se indican a continuación:

	del 01/08/2009	del 01/12/2009	del 01/01/2010
- Manutención (Valor por día)	48,11	50,30	52,49
- Día Franco			
1° pescador	135,61	141,77	147,94
2° pescador y cocinero	118,87	124,27	129,67
Marinero	110,88	115,92	120,96
- Alojada de Pescado (Valor por viaje)			
Hasta 61 toneladas	369,60	386,40	403,20
De 62 a 74 toneladas	406,56	425,04	443,52
De 75 a 86 toneladas	443,52	463,68	483,84
De 87 a 99 toneladas	517,44	540,96	564,48
De 100 a 124 toneladas	739,20	772,80	806,40
De 125 a 149 toneladas	831,60	869,40	907,20
De más de 150 toneladas	997,92	1043,28	1088,64
- Día de Trabajo			
1° pescador	54,52	56,99	59,47
2° pescador y cocinero	47,78	49,96	52,13
Marinero	44,22	46,23	48,24
- Compensación especial (Valor por día)	24,62	25,74	26,86

 **JUAN DOMINGO NOVERO**
SECRETARIO GENERAL
SI. MA. PR.
MAR DEL PLATA


Ing. Juan Darío Socrate
Presidente

Los incrementos acordados se aplicarán también sobre los valores que por bonos o vales alimentarios otorgados en la forma y condiciones dispuestas por el art. 103 de la LCT, o los importes que en su reemplazo se abonen bajo el rubro Ley 26341, que las empresas venían abonando antes del presente acuerdo.

TERCERA: Atento el acuerdo alcanzado entre las partes, las mismas establecen que cualquier incremento establecido o que pudiera establecerse, cualquiera fuera su forma o denominación, quedará absorbido por los otorgados mediante este acuerdo hasta su concurrencia, o sea que el mismo si es igual o inferior no se liquidará. Mantendrán su vigencia los acuerdos individuales existentes que superen lo acordado en esta acta. Este acuerdo no podrá, en ningún caso, sustituir las mejores condiciones salariales que pudieran existir, en cualquier concepto, pactadas en forma particular entre el tripulante y el armador. Queda establecido entre las partes que con el aumento otorgado se absorben los incrementos salariales otorgados por Decretos del Poder Ejecutivo Nacional antes de ahora.

CUARTA: Para los buques pesqueros fresqueros de altura que efectúen tarea de pesca sobre la especie denominada "Variado Costero" como pesca objetivo, las partes firmantes del respectivo Contrato de Ajuste acordarán los valores de las distintas especies.

QUINTA: Se deja expresamente aclarado que las partes no renuncian a ningún derecho (Actas 17/01/98 Expediente Ministerio de Trabajo y Seguridad Social N° 66402/98 y del 30/06/00 Expediente N° 2152-29-2262-00 de la Secretaría de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires) ni a la legislación vigente para la Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, razón por la cual los términos acordados en la presente acta no generan ni modifican derecho alguno de ninguna de ellas.

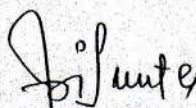
SEXTA: Las partes se comprometen, durante la vigencia del presente acuerdo, a mantener la paz social, para lo que ante la necesidad de resolver alguna controversia que pudiera presentarse entre las mismas, asumen el compromiso de someterlas a acuerdo a realizarse con participación de ellas, para tratar los temas que se presenten a esos efectos.

SEPTIMA: Las partes se comprometen a presentar este Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo de la Nación para su homologación, comprometiéndose a efectuar todas las presentaciones necesarias a los efectos de lograr su extensión a todas las empresas y trabajadores del sector de buques fresqueros que operan en todo el litoral marítimo argentino.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.



JUAN DOMINGO NOVERO
SECRETARIO GENERAL
SI. MA. PE.
MAR DEL PLATA

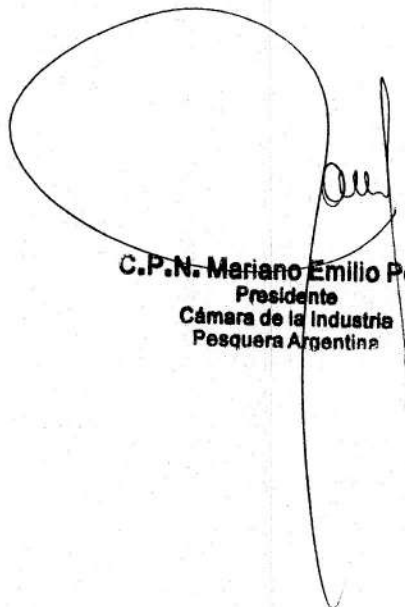

Ing. Juan Darío Borrero
Presidente

En la ciudad de Mar del Plata, a los veintinueve días del mes de Septiembre de 2009, entre la Cámara de la Industria Pesquera Argentina, representada por su Presidente el Contador Mariano Perez, por una parte y por la otra, el Sindicato Marítimo de Pescadores, representada por su Secretario General, el Sr. Juan Domingo Novero, se conviene aclarar que en relación al acta firmada el 14/08/09, las partes resuelven que los incrementos otorgados del 10% a partir del 01/08/09, del 5% a partir del 01/12/09 y del 5% a partir del 01/01/10, no acumulativos, serán aplicados sobre los valores que por bonos o vales alimentarios otorgados, en la forma y condiciones dispuestas por el Art. 103 de la L.C.T., o por los importes que en reemplazo de los mismos se abonaban bajo el rubro Ley 26.341, venían abonando las empresas a la fecha de otorgamiento del incremento salarial acordado.

En prueba de conformidad, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.



JUAN DOMINGO NOVERO
SECRETARIO GENERAL
SI. MA. PE.
MAR DEL PLATA



C.P.N. Mariano Emilio Perez
Presidente
Cámara de la Industria
Pesquera Argentina



Ministerio de
Trabajo, Empleo
y Seguridad Social

EXPEDIENTE N° 257.763/09

En la ciudad de Mar del Plata a los veintitrés días del mes de septiembre de 2009 a las 10.45 hs., comparecen ante mi funcionario actuante en la Delegación Regional Mar del Plata del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, en representación del Sindicato Marítimo de Pescadores (SIMAPE) los Sres: Juan Domingo Novero, Secretario General. Pablo Trueba, Secretario Adjunto y Jorge Andrade Tesorero y en representación de la Cámara Argentina de Armadores de Buques Pesqueros de Altura su presidente Ing. Juan Darío Sócrate y en representación de la Cámara de la Industria Pesquera Argentina su presidente el Contador Público Dr. Mariano Pérez apoderado, con el objeto de ratificar los acuerdos a los que ambas Cámaras han arribado en los presentes actuados los que se encuentran agregados; a Fs.15/16, el acuerdo entre la Cámara de Armadores de Buques Pesqueros de Altura y el SIMAPE, y a Fs. 17/20, el acuerdo entre la Cámara de la Industria Pesquera Argentina y el mencionado gremio SIMAPE. Se deja aclarado que ambos acuerdos son del mismo tenor, no existiendo diferencias entre ambos, y que por razones de practicidad han sido firmados en forma separada, solicitando a este Ministerio se homologuen dichos acuerdos en la forma de estilo y que se le de traslado al Sindicato Obrero Marítimos Unidos (Seccional Mar del Plata) invitándolo a ratificar el presente acuerdo.

Leídos los acuerdos, los representantes proceden a ratificarlos con sus firmas en el presente ante este Delegado Regional.

No siendo para mas se da por finalizado el acto siendo las 11.30 horas

JUAN DOMINGO NOVERO
SECRETARIO GENERAL
SI. MA. PE.
MAR DEL PLATA

J.P.N. Mariano Emilio Perez
Presidente
Cámara de la Industria
Pesquera Argentina

Cdr. ANGEL DARIO RATTO
DELEGADO REGIONAL
DR MAR DEL PLATA
MTEySS

PABLO FELIX TRUEBA
SECRETARIO ADJUNTO
SI. MA. PE.
MAR DEL PLATA

Ing. Juan Darío Sócrate
Presidente

JORGE H. ANDRADE

CAABPA